



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "VIRGEN DEL CARMEN", domiciliada en la parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia de Bolívar;

Que el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 133 DPA-BO, de 12 de abril del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 152 DNDC/DGOC, de 14 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 94 DNA/PA, de 11 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. ²⁵¹ de 26 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "VIRGEN DEL CARMEN", domiciliada en la parroquia La Magdalena, cantón Chimbo, provincia de Bolívar, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, reformulase los literales b) y g) e inclúyase los literales I) y II), que dirán :
 - b) "Gestionar los trámites necesarios para adquirir tierras para trabajar".
 - g) "Obtener crédito y asistencia técnica para el fomento de la producción ante entidades nacionales, extranjeras, públicas y privadas con el fin de mejorar el nivel de vida de sus asociados".
 - I) "Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales".
 - II) "Generar un proceso de capacitación u autogestión de la mujer y la familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".
- En el artículo 23, inclúyase el literal j) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobado por la Asamblea General; a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la

X



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación.

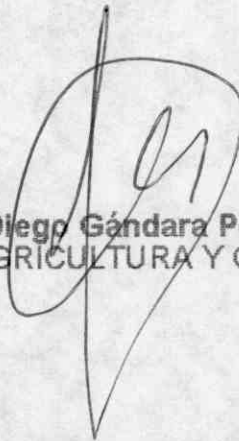
Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguila Velasco Víctor Manuel	020011734-9
2	Bayas Chacha Segundo Joaquín	020073188-3
3	Bayas Guaquipana Manuel	020062165-4
4	Capuz Segundo Angel	020012016-0
5	Capuz Toalombo Víctor Manuel	020127976-7
6	Castillo Miranda Edgar Gustavo	020114004-3
7	Castillo Naranjo Angel Salvador	020011674-7
8	Castillo Rocero Raúl Enrique	020030808-0
9	Guevara Naranjo Eliécer Cupertino	020060127-6
10	Mayorga César Arturo	020080955-4
11	Salazar Camacho Gerardo Bolívar	020089031-7
12	Velasco Castillo Gerardo Vicente	020037910-5
13	Velasco Vargas Darwin Gerardo	020164159-4
14	Velóz Montero Irma Marcela	020121111-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "VIRGEN DEL CARMEN"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACION:

Art. 1.- Con domicilio en el Recinto Cochabamba - El Carmen, Parroquia La Magdalena, Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, constituyese la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "VIRGEN DEL CARMEN", que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores agrícolas y pecuarios de la zona que así lo desearan;
- b) ^{gestionar los trámites necesarios para} Adquirir tierras para trabajar;
- c) Explotar las tierras adquiridas en forma comunal;
- d) Mantener relaciones fraternales con las organizaciones similares en el País;
- e) Participar en conferencias y mas actos que tiendan a elevar la moral, cultura y economía de sus asociados;
- f) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de planes de explotación agropecuaria;
- g) ^{buscar} ~~Buscar~~ créditos y asistencia técnica ^{para el fomento de la producción y comercialización} ~~con sentido social~~ ante entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas;
- h) Establecer servicios de comercialización y la caja de ahorro y crédito;
- i) Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- j) Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos; y,
- k) Administrar los bienes que la Organización posee o adquiera en especial las donaciones.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS

Art. 4.- Como medios para cumplir estos fines la Asociación empleara los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unidad y solidaridad entre los asociados.

- b) Mantener informados a los socios de sus derechos y obligaciones organizando para ello cursos de capacitación, como también de cultura general mediante conferencias y instrucciones para el perfeccionamiento profesional.
- c) Laborar de manera eficiente para el beneficio de cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia;
- d) Obtener el poder público y el amparo de la ley, para la labor que desarrollen sus afiliados y la organización;
- e) Desarrollar dentro de sus socios la ayuda mutua, fomentar el ahorro y el establecimiento de trabajo comunitario, fondo mortuario y auxilio de cesantía, etc.

CAPITULO III

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los socios que hayan firmado el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola o pecuario y mayor de 18 años;
- b) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y,
- c) No haber sido expulsado de otra organización de la misma naturaleza o de cualquier otro tipo de organización.

Art. 7.- Se considera miembro fundador de la Asociación, todas las personas que suscriben el Acta Constitutiva, y que estuvieron presentes en la elaboración y redacción de los presentes estatutos y reglamentos a dictarse.

Art. 8.- Se consideran socios honorarios eminentes a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la organización.

DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en el presente estatuto y reglamento a dictarse; y.
- d) En caso de enfermedad o calamidad domestica la Asociación prestara una ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General.

Art. 10.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y con los que emanen de la Asamblea General o del Directorio.
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos de la Organización y sus asociados; y,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones establecidas en el presente estatuto y reglamento a dictarse.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Art. 11.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de los organismos de representación: Asamblea General y Directorio.

Art. 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionara una vez al mes de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiere Quórum, se citara por segunda vez en la que efectuará la Asamblea con el número de socios que concurran; la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuera convocada por el

Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea extraordinaria, debe hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 14.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto;
- b) Aprobar y reformar los presentes estatutos en dos sesiones diferentes y por voto de las dos terceras partes de los asociados para el caso de reforma, estos estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de las dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones de los Directivos.
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes han desfalcado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la directiva;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el presente Estatuto y Reglamentos;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- j) Aprobar el presupuesto y planes de trabajo.

Art. 15.- Tanto la Asamblea General como el Directorio serán presididos por el Presidente la Asociación.

DEL DIRECTORIO:

Art. 16.- El Directorio es el que rige los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Síndico;
- e) Secretario; y,
- f) Vocales Principales y Suplentes.

Art. 17.- Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 18.- Los miembros del Directorio y la comisión especial al igual que los cinco miembros serán elegidos en Asamblea General en un número no mayor de dos personas.

Art. 19.- El Directorio de la Asociación durara en sus funciones 2 años.

Art. 20.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior de la fecha de posesión presentar el plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia los dos años de labores de la directiva.

Art. 21.- La directiva Sesionara por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente a petición de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA:

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnica;
- d) Estudiar y formular proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades del momento.
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico pendientes de la Asociación;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por las Asambleas Generales;

- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer multas en casos contemplándose los Estatutos y Reglamentos pertinente;
- i) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Asociación y que para su retiro serán legalizados con el visto bueno del Presidente;
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente;
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera;
- l) La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y extraordinaria cuando el caso lo requiera.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 23.- Son obligaciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Convocar las sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigiera;
- e) Firmar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de fondos sociales con su firma y la del Tesorero;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores del Directorio;
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes y que hayan posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de Directorio.

Art. 24.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejoras estructurales en ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos completos de los asociados;
- c) Panificar reuniones de los socios tendientes a la superación en la entidad;
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan las reuniones estatutarias;
- e) Ejecutar actos que mantengan viva a la organización y que conduzcan al fortalecimiento en la entidad; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 25.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para el desempeño del cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b) Presentar mensualmente un informe o balance de cuentas a la Asamblea General o cuando el Directorio lo pida;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Efectuar pagos de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización del dinero o fondos de la entidad;
- f) Informar cada mes a la secretaria la nomina de socios que se encuentren en mora en el pago de las cuotas o deudas en la entidad;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los cauces legales para que reine la Justicia y Disciplina;
- b) Orientar sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y mas leyes vigentes en el País.
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 27.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar los libros de actas y resoluciones de la Asamblea General como también del Directorio de la Asociación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos y egresos de los socios para efecto de recaudaciones;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de socios;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General o del Directorio los certificados que solicite los asociados; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo y documentación a su cargo, tanto de las comunicaciones enviadas como de las recibidas.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA:

Art. 28.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección. Esta disposición no correrá para efectos de la elección del primer Directorio;
- b) Estar al día en pago de cuotas y mas obligaciones para la entidad;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación y sus miembros; y,
- d) El candidato debe ser mayor de 18 años.

Art. 29.- Los dirigentes cesaran en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cesaran en sus funciones cuando sean legalmente reemplazados, mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternas o a tres consecutivas;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 30.- La asociación establecerá las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Expulsión temporal de los derechos que le confiere la Asociación y Estatutos;
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 31.- Son causas de censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se le confieran; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias:

Art. 32.- Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias previstas en los estatutos por tres veces seguidas;
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 60 días; y,
- c) Fijase en un dólar por cada vez, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor;

Art. 33.- Son acreedores a exclusión:

- a) Los que incidieren por tres ocasiones consecutivas en faltas determinadas en el Art. 32 Literales a y b.

Art. 34.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren comprados de embriaguez consuetudinaria o autores de hecho que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente;
- b) Los que fueren traidores de la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente;
- d) Los que generalmente cometen actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad de la Asociación; y,
- e) La expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 35.- El expulsado pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las

cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 36.- La persona que ha sido sancionada y considerada injusta la expulsión podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 37.- Dejaran de ser afiliados:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse;
- c) Los que fallecieren; y,
- d) Los excluidos.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES:

Art. 38.- Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, será objeto de una investigación prolija de parte de la comisión que la Asamblea o el Directorio lo asigne, la misma que se efectuará en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de los miembros del Directorio se sospechare de fraude o actuaciones contrarias a la ley, de manera especial en el Tesorero, se nombrara una comisión fiscalizadora, que estará integrada por tres miembros designados por la Asamblea General, comisión que realizará las investigaciones y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General;
- b) Comprobado el delito de distracción de fondos o de defraudación de los mismos, el autor o cómplice serán inmediatamente expulsados y puestos a ordenes de la autoridad competente para la devolución de los valores desfalcados;
- c) Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas se convocaran a Asamblea Extraordinaria, se informara el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones la Asamblea por mayoría de votos indicará la sanción que debe aplicarse;
- d) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y particularmente a los postulados de la organización;
- e) Actuar en perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto a las sanciones recaídas a los infractores.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTARIOS

- Art. 39.- Los fondos sociales de la Organización constituyen:
- a) Las cuotas que mensualmente abonen los afiliados;
 - b) Las cuotas extraordinarias que aprobaren la Asamblea General;
 - c) Los valores de multas recaudas por sanciones;
 - d) Del monto de las entradas que la Organización percibiere por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas;
 - e) Por capital e inversiones para la producción; y,
 - f) Los valores recibidos por la Asociación por concepto de préstamos o donaciones.

- Art. 40.- Son bienes de la asociación:
- a) Los muebles, inmuebles y accesorios adquiridos; y,
 - b) Los legados y donaciones.

- Art. 41.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe la Directiva y no podrá mantenerse en caja mas de veinte dolares.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 42.- Ningún socio podrá tomar la palabra mas de tres veces en la discusión del mismo tema y solicitando en cada vez la palabra al Presidente, debiéndolo hacerle la intervención de pie.
- Art. 43.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.
- Art. 44.- En elección para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones.

Art. 45.- Todas las discusiones que se presenten en ironía y se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el Presidente, no dará curso mientras no se haya cambiado de fondo y de forma.

Art. 46.- Los socios y dignatarios a tiempo de posesionarse prestarán la promesa de estilo para entrar a sus funciones.

Art. 47.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de estos estatutos.

Art. 48.- El presidente de la Asociación rechazará toda moción u sugerencia que planteare los socios en Asamblea General que estuviere en oposición a los presentes Estatutos.

Art. 49.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

Art. 50.- El Directorio Promulgará Reglamentos con el carácter de obligatorio para todos los miembros de la Asociación.

TITULO ESPECIAL

DE LA DISOLUCIÓN:

Art. 51.- La duración de la Asociación es ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General, por disposición del M.A.G., en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto, y de conformidad con lo que dispone las Leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso los bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General los días 1 y 7 de abril del año 2001.


Gustavo Castillo M.
SECRETARIO